

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse el final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Agosto 1904.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882. he dispuesto convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 6 de Septiembre próximo, á las diecisiete, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

Presupuesto adicional al ordinario vigente.

Dictamen de la Comisión de Beneficencia sobre terrenos para emplazamiento de Hospital.

Dictamen de la Comisión de Fomento sobre estudio de obras de irrigación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados y del público en general, y á fin de que los primeros se sirvan concurrir al salón de sesiones de dicha Corporación en los expresados dia y hora.

Zaragoza 26 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

##### Negociado 2.º—Circular.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 25 del actual, se inserta la siguiente circular:

«Los primeros trabajos estadísticos llevados á cabo desde que se publicó la novísima instrucción de Sanidad pública, y que han sido insertados en la *Gaceta*, se refieren al conocimiento de la natalidad y mortalidad, y son de grande importancia científica y administrativa; pues en ellos estriba la estadística general, de trascendencia suma, que ofrece inmensas ventajas á la higiene, por lo que pueden beneficiar á la salud de los pueblos las reformas y empleo de los procedimientos sanitarios más convenientes.

Es de esperar que en la recopilación de los datos estadísticos de nacimientos y defunciones encomendados á los Inspectores municipales, Subdelegados é Inspectores provinciales, ha de obtenerse muy en breve el más favorable resultado á pesar de los inconvenientes, dificultades y vacilaciones propias de toda nueva organización; pues si bien

hc y no es todavía perfecta por faltar datos de muchos pueblos, supera el trabajo realizado á los que anteriormente venían publicándose, porque el actual no se limita á recopilar los datos de las capitales de provincia, sino que debe comprender los 9.200 Ayuntamientos que las componen.

Esta Inspección se complace en reconocer que la mayor parte de los Profesores y funcionarios á quienes está encomendado este trabajo, cumplen con su deber y vienen dedicándole su mayor celo y constancia; y es verdad que ocurren dificultades, propias unas veces de la falta de costumbre de algunas comarcas, otras debidas á que algunos pueblos carecen de Médicos y no tienen Inspectores municipales, y algunas también por la actitud de resistencia pasiva que han adoptado varios funcionarios de Sanidad, oponiéndose á la constante labor y esfuerzos de este Centro, impidiendo con ello el resultado más exacto posible en tan importante trabajo. Pocos son, afortunadamente, los que desconocen y desatienden este servicio; pero estos pocos perjudican con su conducta é indiferencia la labor de todos, porque impiden completar una de las obras que mayor utilidad reporta á la salud pública.

Repugna á este Centro tener que apelar á medios de rigor y hacer uso de correcciones disciplinarias, y confía en que esto no ha de ocurrir tratándose de la meritísima clase médica, que tan justa fama goza y que tan constantemente viene dando pruebas de actividad, desinterés, abnegación y amor á la ciencia.

Conseguido casi el objeto de esta Inspección en lo que respecta á la estadística de nacimientos y defunciones, es imprescindible, en cumplimiento del art. 182 de la referida instrucción, dar comienzo á la estadística de morbilidad.

Es indudablemente interesantísimo el conocimiento del movimiento de enfermos en las poblaciones, pues de la marcha y terminación de las diversas enfermedades se deducen las causas que pueden producirlas y los medios ó recursos higiénicos que convenga remover para atajar su desarrollo, promoviendo las reformas y medios más necesarios para combatirlas.

Para la mayor seguridad y acierto en este trabajo estima esta Inspección que los Médicos libres son los que en gran mayoría han de facilitar á los Inspectores municipales las noticias y datos que constituye este servicio, relativo á las enfermedades que tengan en tratamiento, y que, por consiguiente, sin su cooperación será inútil cuanto se haga.

Es muy cierto también que dichos Profesores no dependen directamente de las Autoridades en el desempeño privado de su profesión, si bien las leyes y reglamentos vigentes les imponen el deber en muchos casos de dar cuenta de la asistencia privada, siempre que la Autoridad lo reclame. Pero más por la persuasión que por el mandato desea esta Inspección conseguir que los Profesores cumplan, pues, aparte de ser uno de los deberes científicos y sanitarios, hállanse muy interesados en que los antecedentes se reúnan, porque el conocimiento de ellos ha de redundar en beneficio de la ciencia.

En breve, pues, recibirán los Inspectores pro-

vinciales los impresos para la estadística de morbilidad, como también se enviarán directamente á los Subdelegados los impresos para el resumen que deben hacer y los que han de remitir á los Inspectores municipales, que servirán también para los Médicos libres.

Para que este servicio no sufra retraso, conviene que los Subdelegados den cuenta de los pueblos donde por falta de Inspectores, Médicos ú otra causa, no se pueda llevar a efecto, como también nota de los Profesores que ejerzan y no cumplan.

A fin de evitar responsabilidades, deben los Inspectores municipales interesar del Alcalde Presidente de la Junta de Sanidad, que por el Secretario del Ayuntamiento se certifique que el pliego conteniendo los datos estadísticos fué depositado en Correos, y los funcionarios de este ramo seguramente no dificultarán el curso y remisión á su destino de dichos pliegos, puesto que por Real decreto de 3 de Diciembre último se concedió franquicia postal á los Inspectores locales ó municipales pero teniendo en cuenta que dicha concesión se refiere única y exclusivamente al servicio sanitario oficial.

De todos los Profesores libres, Inspectores provinciales, Subdelegados, Inspectores municipales, Juntas de Sanidad, Alcaldes y cuantos funcionarios puedan tener intervención en este servicio, espera esta Inspección que coadyuven á elevar la estadística sanitaria al nivel en que se halla hoy en todos los países cultos, y contribuyendo en bien de la salud de los pueblos, cada cual procure vencer cualquier obstáculo que se oponga al más exacto resultado.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer sea reproducida esta circular en el *Boletín Oficial*, y haciéndola conocer á los Subdelegados de esa provincia, llegue á conocimiento de los Inspectores y Médicos libres y puedan preparar sus trabajos con la debida antelación para que el día 1.º del próximo Noviembre den comienzo á la recopilación de los datos relativos á la estadística de morbilidad que se interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1904.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Inspectores municipales, Subdelegados é Inspector provincial, á fin de que tenga cumplimiento cuanto en la misma se dispone.

Zaragoza 26 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

### Negociado 3.º—Circulares.

Como quiera que á pesar de las exhortaciones de este Gobierno, consta al mismo que las Alcaldías de los pueblos que á continuación se expresan siguen desatendiendo el pago de sus obligaciones carcelarias, he acordado conminar á los respectivos Alcaldes con la imposición del máximo de la multa autorizada por el art. 184 de la vigente ley Municipal, caso de que en el plazo de diez días no hayan cubierto las mencionadas atenciones.



Y se hace público por la presente circular para inteligencia y cumplimiento de las Alcaldías interesadas.

Zaragoza 26 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

PUEBLOS	PUEBLOS
Aguilón	Jaulín
Almochuel	Letux
Almonacid de la Cuba	Moneva
Azuara	Samper del Salz
Codo	Tosos
Herrera	Villar de los Navarros

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la averiguación del paradero de Nicomedes Alonso, desaparecido del pueblo de Trasobares. Sus señas son: de dieciocho años, soltero, de oficio pastor, estatura regular, color moreno; viste pantalón azul, blusa del mismo color, camisa de las llamadas mallorquinas, boina azul, abarcas de calzadera y calcetines rojos. Caso de averiguarse el paradero, darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 26 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

### SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Impuesto del 1 por 100 de pagos.

Primer trimestre de 1904.

No habiendo remitido á esta Administración, según se determina en el párrafo 3º, art. 17 de la ley de 10 de Agosto de 1903 las certificaciones del 1 por 100 de pagos del primer trimestre de este año, los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á pesar de los requerimientos que trimestralmente se hacen por esta dependencia, se requiere por última vez por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para que lo verifiquen dentro del plazo de ocho días, y de no efectuarlo, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la multa que por su desobediencia corresponda imponer.

PUEBLOS	PUEBLOS
Alarba	Castejón de las Armas
Alcalá de Moncayo	Cerveruela
Almochuel	Ciarés
Alpartir	Codo
Añón	Codos
Artieda	Cuarte
Azuara	Cuerlas
Biel	Euciacorva
Bordalba	Escatrón
Botorríta	Fabara
Bubierca	Fariete
Bureta	Fayos (Lcs)
Buste (El)	Fréscano
Campillo	Herrera
Castejón de Alarba	Ibdes

#### PUEBLOS

Lucena  
Mainar  
Mequinenza  
Mianos  
Moneva  
Monreal  
Moros  
Nombrevilla  
Nuez  
Ovés  
Orcajo  
Pina  
Pinseque  
Pradilla  
Quinto

#### PUEBLOS

Samper  
Saviñán  
Talamantes  
Terrer  
Tobed  
Torrelapaja  
Tosos  
Uncastillo  
Velilla de Ebro  
Villafeliche  
Villalengua  
Villar de los Navarros  
Villarreal  
Vistabella  
Zuera

Zaragoza 24 de Agosto de 1904.—El Administrador, P. O., Vicente Chía.

#### ANUNCIO

Por el presente se hace saber que por orden del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, las subastas de las minas que se detallan en el BOLETÍN OFICIAL núm. 190 de fecha 11 del actual, tendrán lugar en los días 22, 29 de Septiembre y 6 de Octubre próximos, en lugar de los 1, 8 y 15 de Septiembre, para que estaban anunciadas.

Zaragoza 25 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, P. A., Vicente Chía.

### SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Mineralogía y Botánica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Santander la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

#### Ayuntamiento de la S. R. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, y resuelta la alzada interpuesta contra lo que se prevenía en las condiciones referentes al depósito provisional y definitivo, el día 29 de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para contratar el suministro y colocación en las vías públicas de esta ciudad de ocho mil metros cuadrados de asfalto, advirtiéndose que las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado durante el plazo de media hora, según determina el Real decreto de 26 de Abril de 1900, con arreglo al cual, y á los pliegos de condiciones que más abajo se insertan se celebrará la subasta.

*Pliego de condiciones facultativas para la subasta pública de ocho mil metros cuadrados de pavimento de asfalto, que han de colocarse en el sitio destinado al tránsito de carruajes en varias vías de la ciudad.*

1.<sup>a</sup> Es objeto de esta subasta el tendido de ocho mil metros cuadrados de asfalto en las calles de la ciudad que determine el Excmo. Ayuntamiento, y sitio destinado en las mismas para el tránsito de carruajes.

2.<sup>a</sup> El contratista tendrá obligación de pavimentar por el precio del remate, no solamente las vías que se le encarguen, sino las reparaciones que en las mismas hayan de hacerse por causa de aperturas de zanjas, simas ú otras causas análogas.

3.<sup>a</sup> La preparación de la caja y cimiento de hormigón para recibir el tendido de asfalto se hará

por separado, por cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> El tendido se hará en dos capas sobrepuestas de dos centímetros de grueso cada una, como mínimum.

5.<sup>a</sup> Las superficies asfaltadas deberán dejarse por el contratista perfectamente tersas y bien soldadas las uniones, sin presentar ninguna ondulación.

6.<sup>a</sup> El tendido se hará con mezcla fundida de asfalto, breas y gravilla menuda.

7.<sup>a</sup> El asfalto deberá ser nativo y procedente de las minas de Fuentetoba, Maeztu, Torrelapaja, ó habrá de reunir condiciones análogas.

8.<sup>a</sup> Las breas serán de las minas de Soria ó clase análoga.

9.<sup>a</sup> La gravilla será de río, perfectamente lavada, y su mayor dimensión no deberá de exceder de un centímetro.

10. La fusión habrá de hacerse con lentitud, no debiendo invertirse en la cocción de las materias contenidas en cada caldera menos de seis horas.

11. Comenzadas las obras que se encomienden al contratista, no podrán interrumpirse sin causa justa á juicio de la Comisión correspondiente.

12. Conforme se vayan ejecutando las obras, y á medida que sea necesario, se tomarán los datos de medición por el Arquitecto ó sus Ayudantes, haciéndose nota duplicada, y entregando un ejemplar al contratista.

13. Terminadas las obras se hará el resumen general y la liquidación final.

14. La recepción provisional se hará para cada mil metros cuadrados que se terminen, y la definitiva á los ocho meses de verificada aquélla.

15. El contratista deberá tener al frente de los trabajos una persona de reconocida competencia, que será responsable de las desgracias que puedan ocurrir por falta de precaución y medios auxiliares, quedando además el contratista sujeto á la ley de Accidentes del trabajo, siéndolo asimismo de los desperfectos que se noten en las obras antes de verificarse la recepción definitiva y que sean dependientes de la mala calidad de los materiales ó de su imperfecta manipulación, y quedando comprometido á reponer lo que no se halle conforme á juicio del Arquitecto municipal.

16. Para todo lo no previsto en las anteriores condiciones se sujetará el contratista á las disposiciones de la Comisión y en lo referente á la parte facultativa á las del Arquitecto municipal.

Zaragoza 2 de Abril de 1904.—El Arquitecto municipal, Ricardo Magdalena.

*Pliego de condiciones generales y económicas para la subasta pública de ocho mil metros cuadrados de asfalto que han de colocarse en el sitio destinado al tránsito de carruajes en varias vías públicas de la ciudad.*

1.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será el de nueve pesetas el metro cuadrado, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate, depositará cada uno de los licitadores en la Caja de Depósitos ó en la



municipal la cantidad de tres mil seiscientas pesetas.

3.ª Dentro de los diez primeros días, contados desde la fecha en que se comunique al rematante oficialmente la aprobación de la subasta, ampliará el depósito á que se refiere la condición anterior, hasta completar la suma de siete mil doscientas pesetas.

4.ª El pago de la cantidad á que asciendan las obras, según el remate, se satisfará en tres plazos iguales; el primero durante el presupuesto de 1904, á medida que se efectúen las obras y se vayan completando superficies de mil metros; el segundo con cargo al presupuesto de 1905, y el tercero con cargo al de 1906; todo mediante certificación del Arquitecto municipal de haberse ejecutado las obras correspondientes.

5.ª Las cantidades fijadas para cada plazo no devengarán ningún interés; pero si alguna de ellas se abonase en el tiempo fijado percibirá el contratista el interés proporcional al cinco por ciento anual, desde el día del vencimiento hasta el del pago.

6.ª El contratista dará principio á las obras dentro del preciso término de veinte días, contados desde la fecha en que se le dé aviso oficial para empezarlas; debiendo continuar sin interrupción hasta terminar completamente los trozos que se le ordenen ejecutar.

7.ª Si el contratista no empezase las obras en el plazo marcado en la condición anterior ó las interrumpiese sin justa causa, se considerará rescindido el contrato y perderá el depósito que hubiere constituido.

8.ª En caso de fallecimiento del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos se comprometan á llevarlo á cabo con las condiciones estipuladas, debiendo éstos adquirir el compromiso dentro de los ocho días de haber tenido lugar el fallecimiento.

9.ª Si el Ayuntamiento dispusiera que se suspendiesen las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista á rescisión.

10. En todos los casos de rescisión se hará la recepción provisional de las obras ejecutadas y su liquidación. El importe á que ésta ascienda se abonará de la manera estipulada en la contrata, con la baja proporcional á la habida en la subasta.

11. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de aumento que puedan sufrir los precios de materiales ó jornales durante la ejecución de las obras, reclamar acerca del precio contratado.

12. Todas las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato, se someterán á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes.

13. El contratista quedará obligado á satisfacer el importe de anuncios, escritura y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

14. La subasta tendrá lugar con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril del año 1900 y del de 12 de Junio de 1902.

15. Los Letrados que han de bastantear los poderes notariales de que puedan valerse los licitadores que no hagan las proposiciones personalmente

son los Sres. D. Marceliano Isábal y D. Pascual Comín.

16. Se atemperará el contratista á lo prevenido en la ley de Protección de menores de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre de igual año.

17. Según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, los operarios que lleve el contratista no podrán invertir más que ocho horas diarias en los trabajos que son objeto de esta contrata.

18. El contratista queda obligado á cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, debiendo, en su virtud, formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de quedar precisamente estipulado la duración de aquél, los requisitos para su denuncia ó suspensión y el precio del jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

19. Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo el suministro y colocación de ocho mil metros cuadrados de asfalto en los puntos que el Ayuntamiento designe y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada metro cuadrado.—(Fecha).—(Firma).—Zaragoza 2 de Abril de 1904.—El Arquitecto municipal, Ricardo Magdalena».

Zaragoza 25 de Agosto de 1904.—El Presidente, P. A., E. Soteras.—Por acuerdo de S. E., por orden, Miguel Madroñero.

#### Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Esta Alcaldía pone á disposición de los que acrediten ser sus dueños un mulo y dos caballos recogidos en la vía pública, el primero hace tres años, y los segundos unos tres meses, en la inteligencia que si en el término de quince días, contados desde hoy no se presentan á retirar dichos animales, se procederá á la venta de los mismos, reservándose en este caso la cantidad que se obtenga á disposición de quien acredite su derecho abonando previamente el gasto que se calcule que la manutención de las referidas caballerías ha ocasionado al Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todos en general.

Zaragoza 25 de Agosto de 1904.—P. A., E. Soteras.

#### SECCION SEXTA

Por término de quince días y horas de ocho á doce de sus mañanas, estará expuesto al público, en

la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para 1905.

Agón 23 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Eustaquio Galiudo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos legales.

Lézcera 21 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Valero Aznar.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo.

Tiempo para solicitarla el de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, debiendo dirigir las solicitudes á esta Alcaldía.

Velilla de Jiloca 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto de 1903, los presupuestos adicional y refundido del corriente año 1904, y el proyecto del presupuesto ordinario formado para 1905, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean pertinentes.

Fuendejaón 22 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Manuel Moreno.

Por terminación del contrato, desde el día 29 de Septiembre próximo quedarán vacantes las plazas de Médico y Veterinario de este partido, formado por los pueblos de Bijuesca, Berdejo y Torrelapaja, con el sueldo anual la primera de 3.000 pesetas, y la segunda con lo que los respectivos Municipios tengan consignado en sus presupuestos por la inspección de carnes y las igualas por contratas con los particulares.

Las solicitudes documentadas se dirigirán al señor Alcalde de Bijuesca, hasta el 20 del referido Septiembre, y la misma Alcaldía suministrará datos si se le piden.

Bijuesca 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde de Bijuesca, Manuel Oiveros.—El Alcalde de Berdejo, Pascual Caballero.—El Alcalde de Torrelapaja, Manuel Gil.

El día 20 de Septiembre próximo, á las ocho de la mañana, dará principio el deslinde de la Cañada denominada Barranco Val de Esparveros, que parte desde el Collado de la Cruz, mojón del término de Tabuena, hasta el abrevadero Real, y desde este punto hasta el término municipal de Añón, á cuyo efecto se constituirá mi autoridad, sobre el mismo terreno acompañada de las personas que sean necesarias á efectuar la operación y de los documentos correspondientes, para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, colindantes con la relacionada Cañada, puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Talamantes 22 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Faustino Chueca.—P. S. M., Enrique Berned, Secretario.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905, queda expuesto, en la Secretaría de este Municipio, al público, por tiempo de quince días, á los efectos de la ley Municipal, vigente.

Torrehermosa 23 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Narciso García.—El Secretario, José Aparicio.

D. José Aparicio Ové, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Torrehermosa:

Certifico: Que en el proyecto de presupuesto municipal ordinario, en el capítulo 9.º de Ingresos, «Recursos legales para el déficit», art. 5.º, se halla consignada la cantidad de mil trescientas once pesetas cincuenta y ocho céntimos, por concepto de «Arbitrios extraordinarios» á imponer sobre los artículos siguientes:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kg.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'02	158.286	1.165'72
Leña.....	100	1	0'02	7.293	145'86
TOTAL.....					1.311'58

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en la villa de Torrehermosa á 23 de Agosto de 1904.—El Secretario, José Aparicio.—V.º B.º—El Alcalde, Narciso García.

D. Dámaso Rubio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Puebla de Alfindén:

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, en sesión del veintidós del actual, y con el fin de enjugar el déficit de su presupuesto formado para el año 1905, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, aprobando la siguiente tarifa:

ARTICULOS	Unidad	Precio medio.	Derechos en unidad.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
		Ptas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas
Paja.....	100	4	0'80	233.500	1.867'70
Leña.....	100	4	0'80	320.000	2.560
TOTAL.....					4.427'70

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber al público, para que en el término de diez días puedan reclamar de agravio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, que visa el Sr. Alcalde en Puebla de Alfindén á 23 de Agosto de 1904.—Dámaso Rubio.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Huguet.



Por terminación del contrato, se hallarán vacantes las titulares de Medicina, Cirugía y Farmacia y el cargo de Inspector de carnes y pescados desde el 1.º de Octubre próximo, con el haber anual de 500, 500, 500 y 180 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde la terminación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pina de Ebro 24 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Sixto Mesones Jarauta.

A los efectos del art. 29 de la Instrucción de 27 de Abril de 1900, se hallan expuestas al público, en el sitio de co-tumbre, las condiciones que han de servir de base para proceder al arriendo en pública subasta de la pesca del cangrejo en los ríos Madre de este término municipal.

Cimballa 22 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Eloy Roy.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla expuesto al público, por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo venidero 1905.

Sástago 24 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Antonio Garín.

Por término de quince días, contados desde la fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el presupuesto ordinario que ha de regir para el año 1905, durante cuyo tiempo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Badules 23 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Julián Maicas.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, para el año próximo de 1905, queda de manifiesto al público por quince días, á contar desde la fecha, en la Secretaría municipal, al objeto de que libremente pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular durante el enunciado término las reclamaciones de agravio que juzguen pertinentes.

Tauste 23 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco Coromina.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Francisco Pablo Moreno, de veintiséis años de edad, hijo de Pascual y Manuela, casado, fundador, natural de Epila, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, com-

parezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa, por viajar sin billete en el tren; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veintidós de Agosto de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte.

#### Cédula de emplazamiento.

En el juicio declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, promovido por el Procurador D. Narciso Vallés, en nombre de la excelentísima Sra. Duquesa de Villahermosa, contra Antonio Salillas Guitarte y otros, sobre reivindicación de fincas, sitas en el monte del Castellar, el Sr. Juez municipal de dicho distrito, ejerciente jurisdicción de primera instancia por ausencia autorizada del propietario, ha acordado en providencia de hoy se emplazase á Francisco Sesé Navarro, como herederos de sus padres Santiago Sesé Laborda y Manuela Navarro López; á Antonio Salillas Guitarte, por sí y como heredero de su padre Antonio Salillas Escanero; á Vicenta y Mariano Salillas Guitarte, como herederos también de su padre el citado Antonio Salillas Escanero; á Juana Boné Salillas con su marido Francisco Sesé Navarro, en concepto aquélla de heredera de su abuelo el referido Antonio Salillas Escanero; y á Pedro Paba y Orosia Salillas Sesé con el marido de ésta Pablo Navarro, como herederos de su madre Paba Sesé Navarro y de sus abuelos Santiago Sesé Laborda y Manuela Navarro López, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en el expresado juicio, personándose en forma.

Y siendo desconocidos el domicilio y paraderos actuales de dichos demandados Francisco Sesé Navarro, Antonio, Vicenta y Mariano Salillas Guitarte, Juana Boné Salillas y Pedro, Paba y Orosia Salillas Sesé y el marido de ésta Pablo Navarro, para que tenga lugar el emplazamiento acordado, libro la presente á fin de que se publique en el *Diario de Avisos de Zaragoza* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez ejerciente, y la firmo en Zaragoza, á diecisiete de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Manuel Palomares.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia ejerciente, Junio Díez Sala.

#### Egea de los Caballeros.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Cardona Mejón, vecino de Tauste, en causa seguida contra el mismo, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en término de dicha villa de Tauste:

Una viña y olivar, sito en la partida de Hijuela

de Cajero, de cabida dos hanegas, equivalentes á catorce áreas y treinta centiáreas; linda por Saliente con Fidel Ruiz, al Poniente con eras de Canduero y al Norte y Sur con Rafael Vera: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Un campo, en la partida de Brazo-sendero, de cabida seis hanegas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y noventa y una centiáreas; linda al Saliente con el de Valero Murillo, al Poniente y Norte con el de Antonio Palacio, y al Sur con riogo; tasado en ciento ochenta pesetas.

Otro campo, en el presal de Tris, de cabida onatro hanegas y seis almudes, equivalentes á treinta áreas y noventa y una centiáreas; linda al Saliente con Mariano Cerlanga, al Poniente con Laureano Carcas, al Norte con Rafael Vera y al Sur con canal: tasado en ciento treinta pesetas.

Una viña, en la partida de los Cascajos, de cabida tres hauega y once almudes, equivalentes á veintiocho áreas y una centiárea; linda al Saliente con Angel Cardona, al Poniente con D. Gregorio Berlín al Norte con Teodoro Larrodé y al Sur con Florentín Lecifena: tasada en ciento veinte pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Tauste el día diecinueve de Septiembre próximo viniente, á las diez de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de las fincas anteriormente deslindadas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y

3.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Egua de los Caballeros á veintitrés de Agosto de mil novecientos cuatro.—Enrique Hernandez.—El Escribano, Mariano Lapieza.

### La Almunia.

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de La Almunia:

Por la presente requisitoria se cita, llama y em plaza á Ambrosio Tiborcio Angoy Saldaña, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Alagón y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, al objeto de notificarle auto de prisión y otras diligencias; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa, con las seguridades debidas, del expresado Ambrosio Tiborcio Angoy Saldaña, al objeto indicado; pues así lo tengo acordado en cau-

sa seguida contra el mismo y otros sobre robo de conejos.

Dado en La Almunia á dieciocho de Agosto de mil novecientos cuatro.—Anselmo Sanz.—El Actuario, Florencio Moya

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Cariñena.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de doce del actual, dictada en expediente sobre reconstitución del Registro civil, ha mandado citar mediante la presente cédula á los interesados en las inscripciones de nacimiento de Joaquín Jimeno Lusilla, José Cristino Franco Ribate, María de la Concepción Redondo Muñoz, Emilio Ferruz Sanz, Valentina Gutiérrez Casao, Tomás Pallarés Díaz y Pedro Antonio Galindo Melguizo, y en las de defunción de Sabino Melús, Valero Sanz y Juan Pardillos Julián, para que en término de treinta días aporten los documentos necesarios para poderlos extender legalmente, conforme dispone el artículo sexto del Real decreto de catorce de Febrero último.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Cariñena á diecisiete de Agosto de mil novecientos cuatro.—V.º B.º El Juez municipal, Galo Sáinz Izquierdo.—Paulino Casulla, Secretario.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de doce del actual, dictada en expediente sobre reconstitución del Registro civil, ha mandado citar, mediante la presente cédula, á los interesados en dos planas en blanco del tomo sexto de nacimientos donde deben extenderse otras tantas inscripciones, en las del folio cincuenta del tomo diez de nacimientos, doscientos ochenta y cinco, doscientos ochenta y siete al trescientos dos del tomo trece de nacimientos, primero al ciento dieciocho inclusivos del tomo catorce, ciento veinte al doscientos tres del propio tomo, doscientos cinco al doscientos dieciséis del mismo tomo, doscientos dieciocho al doscientos veintisiete del expresado tomo y doscientos treinta al trescientos del prearrado tomo catorce de nacimientos, primero al ciento veintidós del tomo quince de nacimientos, ciento sesenta y ocho y doscientos veintitres del mismo tomo, doscientos sesenta al trescientos del propio tomo, ochenta y ocho del tomo dieciséis de nacimientos, y ciento treinta y siete al doscientos cincuenta y seis del mencionado tomo, todos cuyos folios resultan en blanco en vez de contener cada uno su correspondiente inscripción, para que en término de treinta días aporten los documentos necesarios á poderlas extender legalmente, conforme dispone el artículo sexto del Real decreto de catorce de Febrero último.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Cariñena á diecisiete de Agosto de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Juez municipal, Galo Sáinz Izquierdo.—Paulino Casulla, Secretario.